

**Ley No.27-93 que crea un nuevo Juzgado de Paz para Asuntos Municipales del Municipio de Santiago.**

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 27-93

CONSIDERANDO: Que es indispensable buscar medios expeditos para que los ciudadanos residentes en el área comprendida por el municipio de Santiago puedan cumplir con efectividad las obligaciones y deberes que les imponen las ordenanzas, reglamentos y resoluciones emanados del gobierno municipal;

CONSIDERANDO: Que el excesivo número de procesos de que se encuentran apoderados los juzgados de paz de las distintas circunscripciones y las cámaras penales que integran la jurisdicción del municipio de Santiago, impide que dichos tribunales conozcan y fallen, con la celeridad requerida, los expedientes que, por violaciones a distintas resoluciones y a las leyes de carácter municipal, les han sido sometidos por funcionarios calificados del Ayuntamiento del municipio de Santiago;

CONSIDERANDO: Que para obviar las tácticas dilatorias con que vienen tratándose en los tribunales judiciales de esta jurisdicción, todos los sometimientos que son enviados por los funcionarios competentes del cabildo santiaguero, y tomando en cuenta, además, el extraordinario crecimiento demográfico que se ha venido operando en los últimos años, es conveniente crear un juzgado de paz que pueda, en razón de la materia, ventilar exclusivamente todas las transgresiones a las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales que se cometan dentro del ámbito del municipio de Santiago;

CONSIDERANDO: Que el crecimiento demográfico experimentado por el municipio de Santiago demanda mayor inversión de fondos de parte del ayuntamiento local, para hacer más efectivos los servicios públicos y otras obras de bien común, razón por la cual se justifica que el monto de las multas impuestas por dicho juzgado de paz debe ingresar a la Tesorería del Ayuntamiento del municipio de Santiago;

CONSIDERANDO: Que si se revisa la Ley No.675, de fecha 14 de agosto de 1944, sobre los asuntos relativos a Urbanización y Ornato Público, que son naturales de la competencia de los cabildos, es lógico que, al crearse un juzgado de paz, conocerá de los asuntos municipales, se haga expansiva su competencia para que conozca también reacciones cometidas contra la referida ley;

VISTA: La Ley No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.675, de fecha 14 de agosto de 1944, sobre Urbanización y Ornato Público, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.58-88, del 20 de julio de 1988, que crea el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales en el Distrito Nacional.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crea un nuevo juzgado de paz en el municipio de Santiago, en adición a los ya existentes, y se denominará Juzgado de Paz para Asuntos Municipales del Municipio de Santiago.

Artículo 2.- El Juzgado de Paz para Asuntos Municipales del Municipio de Santiago tendrá su jurisdicción dentro de los límites del municipio de Santiago y conocerá exclusivamente de todas las infracciones de las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales que son en la actualidad competencia de los juzgados de paz.

Artículo 3.- Los inspectores del Ayuntamiento del Municipio de Santiago quedan facultados, al amparo de la presente ley, para someter directamente por ante el representante del Ministerio Público del Juzgado de Paz para Asuntos Municipales del Municipio de Santiago, todas las violaciones a las leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones municipales que hayan sido comprobadas por ellos.

Artículo 4.- Los fondos necesarios para el funcionamiento de los Juzgados de Paz para Asuntos Municipales del Municipio de Santiago serán consignados en la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 5.- Se agrega un párrafo V, al Artículo III, modificado, de la Ley No.675, de fecha 14 de agosto de 1944, sobre Urbanización y Ornato Público, para que se lea del modo siguiente:

"PARRAFO V.- se atribuye competencia especial al Juzgado de Paz para Asuntos Municipales del Municipio de Santiago, para que pueda conocer y fallar en el Municipio de Santiago todos los asuntos concernientes a las violaciones a la presente ley, que no estén referidos a los juzgados de primera instancia".

Artículo 6.- Del monto total de multas impuestas en el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales del Municipio de Santiago, el 50% será destinado al Ayuntamiento del municipio de Santiago.

Artículo 7.- La ejecución de la presente ley, en cuanto a instalación del Juzgado de Paz para Asuntos Municipales del Municipio de Santiago, se hará de las entradas calculadas del año, con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución de la República.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

Norge Botello  
Presidente

Nelly Pérez Duvergé,  
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez  
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 129 de la Restauración.

José Osvaldo Leger Aquino  
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto  
Secretario

Amable Aristy Castro  
Secretario

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Joaquín Balaguer